

**RESOLUCION GERENCIAL N° 025-2024-MPC-GSMYGA**

Contumazá, 27 de febrero de 2024

**EL GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.****VISTO:**

El expediente. Administrativo N° 465-2024 - mesa de partes - de fecha 09FEB2024 sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito (PIT), N° 02169, Código de Infracción M-08, presentado por el administrado CORREA CRUZ YEISON BERLI, identificado con DNI N° 75391920; el Informe N° 035-2024-MPC/EKHM/JTAV, de fecha 26 de febrero del 2024 de la Jefa de la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial y, demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico



Que, mediante la PIT Nro. 002169 de fecha 21 de setiembre de 2016, se impuso al administrado, la infracción con el código: M-08 que consiste en: "Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional", y que de acuerdo con el anexo I- Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, es pasible de la sanción pecuniaria de 24 % UIT y la sanción no pecuniaria de acumulación de 60 puntos en su record de conductor y como medida preventiva la retención del vehículo;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito – RNT – en su Artículo 288.- Definición. prescribe: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."*

Que, el inciso 2.1 del numeral 2) del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, refiere: *"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"*.



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con el expediente administrativo N° 242-2024 de fecha 22 de enero de 2024, presentado por el administrado solicita se declare nula la papeleta de infracción, bajo los siguientes argumentos:

- 1- *Que, al realizar su trámite de licencia de conducir, toma conocimiento que en la Municipalidad Provincial de Contumazá registra una PIT con N° 002169 código M-08*
- 2- *Que, dicha PIT no se ajusta a los hechos toda vez que su persona en el año 2016 era un menor, pues su fecha de nacimiento es el 06/09/1999 – 17 años.*
- 3- *Que, la PIT vulnera el Principio de Legalidad que debe cumplir todo acto administrativo*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Numeral 120.1 del Artículo 120°, Facultad de contradicción administrativa, prescribe: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo 10°, Causales de la nulidad - prescribe: *"Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.... (...)"*.



Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Numeral 1) inciso 1.1) del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"*.

Que, en ese sentido, a fin de determinar y/o corroborar lo manifestado por el administrado se procedió a realizar actuaciones llegando a las siguientes conclusiones:

- 1) Revisión del Documento Nacional de Identidad del el administrado CORREA CRUZ YEISON BERLI, identificado con DNI N°75391920.
- 2) Se tiene que su fecha de **nacimiento es el 06/09/1999** (al momento de la infracción tenía 17 años con quince días).
- 3) Que, **el administrado CORREA CRUZ YEISON BERLI** en el momento de la intervención **tenía la condición de MENOR DE EDAD**. (la papeleta debió ser impuesta a nombre del propietario del vehículo o de quien permitió al menor de edad conducir el vehículo automotor).
- 4) Que, conformidad con lo establecido en el Artículo 42° del Código Civil, la persona alcanza su plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles cuando han cumplido los dieciocho años de edad.

Que, bajo ese contexto NO se cumple con los elementos esenciales de la infracción que son la Tipicidad, la Antijuricidad y la Culpabilidad. Es decir la conducta (Tipicidad) o el hecho realizado por el administrado estén previstos en la ley (Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito), y NO es antijurídica porque la conducta del administrado no es contrario a derecho y en tercer lugar no hay culpabilidad por



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

que la conducta no está enmarcado dentro de la acción realizada; en tal sentido, no se configura la conducta típica sancionable para la sanción de código M-28, en ese sentido, la papeleta de infracción N° 0031|73 de código M-28 es nula de pleno derecho y no corresponde aplicar ninguna sanción .

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, y en atención a lo prescrito en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el recurso interpuesto por el Administrado CORREA CRUZ YEISON BERLI, identificado con DNI N°75391920 y declarar NULO la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 002169 código M-08 de fecha 21/09/2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se NOTIFIQUE, la presente Resolución al recurrente en su domicilio real en el Asent. H Bayovar 38ª lote 06 - Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y/o al número de WhatsApp 947372121, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, la presente resolución a la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial de esta Dependencia para su cumplimiento respectivo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
ABOG. YAHAIRA Y. PLASENCIA ZEVALLOS
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y
GESTION AMBIENTAL

C.C.
Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial.
Interesado